

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN *

La libertad de expresión forma parte de las concepciones democráticas y libertarias reconocidas en los principales instrumentos que rigen la vida y las relaciones de la comunidad internacional. De acuerdo con varios de éstos, la libertad de expresión comprende “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.¹⁹⁵

Este derecho es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por eso se considera que la libertad de expresión no es sólo un derecho de los individuos, sino de la sociedad misma, y abarca las manifestaciones artísticas, culturales, sociales, religiosas, políticas o de cualquier otra naturaleza.¹⁹⁶

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que la protección a la libertad de expresión debe extenderse no sólo a la información o las ideas favorables, sino también a aquellas que “ofenden,

* Sección 2.3.1 del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2003. El número de las notas aparece como están en el documento original.

¹⁹⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13; Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108 período ordinario de sesiones, celebrado en octubre de 2000), artículo 2.

¹⁹⁶ Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

resultan chocantes o perturban”, porque “tales son las exigencias del pluralismo, la tolerancia y apertura mental sin las cuales no existe una sociedad democrática”.¹⁹⁷

La libertad de expresión y el derecho a la información son dos conceptos que se encuentran íntimamente ligados. Ambos están reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° (sobre la manifestación de ideas y el derecho a la información) y 7° (sobre la libertad de escribir y de publicar escritos).

En lo relativo a la libertad de expresión en México, se pueden señalar los siguientes aspectos que requieren una atención especial y que plantean obstáculos a su pleno desarrollo. Algunas de las cuestiones que se destacan a continuación ya han sido señaladas por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus observaciones preliminares sobre su visita oficial a México en Agosto de 2003.¹⁹⁸

NECESIDAD DE UNA REVISIÓN A LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA EVITAR LA ACTUAL DISPERSIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESPECIAL

Existe una legislación muy profusa y dispersa sobre aspectos especiales de la libertad de expresión que, en general, no cumple con los requerimientos internacionales, que exigen que la normatividad interna garantice el ejercicio de este derecho, como es el caso del artículo 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁹⁹

¹⁹⁷ Citado en el Informe de labores de 2000, presentado por el señor Santiago Cantón, Relator Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la Libertad de Expresión.

¹⁹⁸ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Comunicado de Prensa PREN/89/03, “Observaciones Preliminares del Relator Especial para la Libertad de Expresión (Eduardo Bertoni) al finalizar su visita oficial a México», Agosto 26, 2003

¹⁹⁹ En la disposición referida se expresa:

“Art. 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar (...) las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos”.

Algunas de las normas relevantes en la materia son la Ley de Imprenta, la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley Federal de Telecomunicaciones. Por otra parte, existe gran cantidad de reglamentos, decretos y disposiciones jurídicas de diversa índole que se refieren a puntos específicos de este tema.

LA LEY DE IMPRENTA

La Ley de Imprenta, que data de 1917, tiene un carácter netamente represivo, no se ajusta a los principios internacionalmente aceptados sobre libertad de expresión, y hace uso de conceptos e ideas como “la moral”, “las buenas costumbres”, “la decencia”, “actos licenciosos o impúdicos”. Este tipo de referencias atenta contra la libertad de opinión y de expresión, pues incide en asuntos que no son propios del derecho –ni menos del derecho público– sino que pertenecen al fuero interno de cada persona.

LEGISLACIÓN SOBRE RADIO Y TELEVISIÓN

La Ley Federal sobre Radio y Televisión, vigente en México desde 1960, dispone en su artículo 4 que tanto la radio como la televisión “constituyen una actividad de interés público”, por lo que el Estado deberá “protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social”. No obstante, dentro de la ley mencionada no se hace referencia al espectro radio-eléctrico y su uso como un bien público. El carácter de bien público de dicho espectro proviene de la actividad que permiten se desarrolle, en tanto la información “constituye un derecho social [...] de interés público...”.²⁰⁰ La falta de dicho reconocimiento, así como la inexistencia de regulación adecuada para impedir la concentración de las concesiones y permisos, han permitido que el Ejecutivo disponga de una amplia capacidad discrecional en el otorgamiento de concesiones y permisos, originando con ello la constitución de monopolios y oligopolios.

²⁰⁰ Irma Ávila Pietrasanta, Aleida Calleja Gutiérrez y Beatriz Solís Leree, *No más medios a medias*, Senado de la República, México, D.F., Diciembre de 2002, p. 106.

Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en su artículo 28, la Ley de Competencia Económica, reglamentaria de ese artículo, no cuenta con disposiciones específicas para regular la competencia entre los concesionarios y permisionarios de las frecuencias de radio y televisión, siendo que por tratarse precisamente de bienes públicos, éstos deben quedar sujetos a restricciones mayores que las aplicables a otras actividades económicas (aunado a lo anterior, la ley actualmente autoriza a traspasar y heredar las concesiones,²⁰¹ aunque no permite gravarlas, darlas en fideicomiso o enajenarlas).²⁰²

La radio y la televisión mexicanas presentan uno de los más altos grados de concentración en el mundo, como resultado de la discrecionalidad en el proceso de otorgamiento de las concesiones. En la radio comercial, el 76% del sector se encuentra en manos de 14 familias. Sólo 4 grandes cadenas aglutinan a casi la mitad del total de las emisoras (47.8%). En la televisión la concentración es aún mayor. El Grupo Televisa opera 306 estaciones, 50% del total, mientras que TV Azteca cuenta con 180 estaciones, 30% del total.

*Si consideramos sólo las emisoras concesionadas a inversionistas privados, 87% de las estaciones de televisión están en manos de las dos cadenas mencionadas [...] IV. Dentro del marco de la actual Ley Federal de Radio y Televisión no se consideran ni la participación social ni el ejercicio de los derechos ciudadanos de los mexicanos.*²⁰³

Independientemente de lo anterior, la ley vigente no garantiza ni evita el tráfico de influencias y conflictos de intereses entre los representantes del Estado y los de las empresas privadas.

²⁰¹ Artículos 26 y 27 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

²⁰² Actualmente, de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, se establece en el artículo 16 que: “El término de una concesión no podrá exceder de 30 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario, que tendrá preferencia sobre terceros”.

²⁰³ Exposición de Motivos de la *Iniciativa Ciudadana para la reforma de la Ley de Radio y Televisión*, presentada por los senadores Javier Corral (Partido Acción Nacional) y Raymundo Cárdenas (Partido de la Revolución Democrática) dentro de la quincuagésima octava legislatura del Congreso de la Unión, el 12 diciembre del 2002.

²⁰⁴ Es necesario distinguir los “tiempos fiscales”, u oficiales, establecidos como el 12.5% del tiempo diario de transmisión de cada estación, de los “tiempos del Estado” que son 30’ incluidos en el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

El cambio en la distribución de los tiempos oficiales²⁰⁴ originado con el decreto presidencial de octubre de 2002, redujo en cerca de 90% dichos tiempos en la televisión y 80% en el caso de la radio. Asimismo, el decreto modifica los sujetos que podrían hacer uso de este derecho, estableciendo que los tiempos oficiales se utilizarán únicamente para “la difusión de materiales grabados del poder Ejecutivo Federal, con una duración de veinte a treinta segundos”.²⁰⁵

DERECHO DE RECTIFICACIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN

Este derecho está reconocido en el *Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión*; no obstante, no se establece que cuando el medio transmita información equivocada acerca de algún sujeto específico estará obligado a permitir que éste pueda dar su propia versión en el mismo espacio, horario, duración e importancia que se le dio a la nota referida.²⁰⁶

RADIOS COMUNITARIAS

Especial mención merece el problema de las llamadas “radios comunitarias”, que son las organizadas por diferentes estratos de la sociedad civil, sin fines de lucro, y que encuentran graves dificultades para que se les expidan los permisos de funcionamiento.²⁰⁷

A pesar de que estas radios cuentan con más de 35 años de existencia en México, hasta el momento el gobierno no ha tomado medidas concretas, ya sea para reconocer su existencia de manera legal o para facilitar los trámites que las lleven a obtener los permisos correspondientes para su

²⁰⁵ Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, modificaciones publicadas el 10 de octubre de 2002 en el *Diario Oficial de la Federación*, Artículo 1º, inciso I.

²⁰⁶ Irma Ávila Pietrasanta, Aleida Calleja Gutiérrez y Beatriz Solís Leree, *op. cit.*, p. 112.

²⁰⁷ Informe elaborado por las organizaciones sobre la situación de libertad de expresión y derecho a la información en México, para el Relator para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Eduardo Bertoni, en su visita oficial a México, Agosto 2003.

funcionamiento. Esto se ve reflejado en el marco normativo vigente, que concede facultades discrecionales para que las autoridades dependientes del Ejecutivo –la Secretaría de Comunicaciones y Transportes– determinen los requisitos para obtener permisos de funcionamiento. Toda la situación descrita anteriormente resulta violatoria de los principios 12 y 13 de la *Declaración de principios sobre la libertad de expresión*.²⁰⁸

Aunado a lo anterior, se han recibido informes sobre la participación de las Fuerzas Armadas como apoyo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para cerrar y dismantelar diversas radios comunitarias que se mantienen funcionando.²⁰⁹

En lo que se refiere a las telecomunicaciones, diversos organismos han señalado las implicaciones que puede tener el cambio tecnológico en cuanto la digitalización de las frecuencias de radio y televisión (por la posible ampliación del espectro explotable). De aquí que debiera garantizarse que la legislación en materia de telecomunicaciones no se oponga a la de radio y televisión.

²⁰⁸ *Principio 12*. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación.

Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

Principio 13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

²⁰⁹ Véase: Informe elaborado por las organizaciones sobre la situación de libertad de expresión y derecho a la información en México, para entregar al Relator para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Eduardo Bertoni, *op. cit.* De manera adicional, otras organizaciones han denunciado y documentado órdenes concretas provenientes del Estado Mayor Presidencial donde se solicita la intervención del Ejército por parte de la SCT para el dismantelamiento de lo que califican como “radios subversivas”.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

El derecho a la información ha sido regulado recientemente mediante esta ley, que tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal. Esta ley se ajusta, en muchos aspectos, a los principios que han sido aceptados por la comunidad internacional sobre la materia y por el propio texto constitucional.²¹⁰

No obstante, la ley referida tiene algunas disposiciones que no concuerdan totalmente con las normas internacionales, como es el hecho de que se trate de una ley de alcance puramente federal, es decir, que se aplica a las autoridades de nivel federal, pero no así a las estatales y municipales. Lo anterior ha sido destacado por el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA: “Este proceso, sin perjuicio del avance legislativo en materia de acceso a la información que la Ley representa, no adquiere el mismo grado de desarrollo en todo el Estado mexicano”.²¹¹ Por otra parte, tampoco parece apropiado el hecho de que establezca un régimen especial para los órganos constitucionales autónomos, pues no los sujeta al control del Instituto Federal de Acceso a la Información, que es el órgano que debe resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información. Estos órganos expiden sus propias regulaciones a fin de establecer los criterios y procedimientos aplicables para permitir el acceso a la información que poseen, lo que constituye una limitación injustificada al pleno ejercicio de este derecho.

²¹⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13; Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, artículo 4. “El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

²¹¹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Comunicado de Prensa PREN/89/03, “Observaciones Preliminares del Relator Especial (Eduardo Bertoni) para la Libertad de Expresión al finalizar su visita oficial a México”, Agosto 26, 2003.

Aunado a lo anterior, algunas organizaciones civiles especializadas en el tema consideran que la Ley referida es parcial, no solamente porque abarca exclusivamente las instancias de orden federal, sino porque en términos estrictos la sociedad debiera tener acceso a la información proveniente de fuentes privadas, cuando ella afecta al interés público. Así, por ejemplo, todos deberían poder conocer cuál es la cantidad de contaminantes vertidos por las industrias farmacéuticas en ríos, suelos, etcétera.

NECESIDAD DE REVISAR LA NORMATIVIDAD SOBRE DERECHOS Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

El periodismo es una de las principales manifestaciones de la libertad de expresión, y por lo tanto es obligación del Estado garantizar a los comunicadores de todos los medios un ejercicio profesional digno y seguro. Sin embargo, no existe en México una normatividad federal en ese sentido, por lo cual la labor de los periodistas se ve amenazada y la libertad de expresión, lesionada. Organizaciones civiles reportaron que “durante 2002 se registraron 100 incidentes contra las libertades informativas en todo el país: la mayor parte se dirigieron contra periodistas y en segundo término contra las instituciones mediáticas en general”.²¹² De entre los incidentes mencionados, se identifican las agresiones físicas, las denuncias por difamación, las amenazas, la intimidación y las detenciones. En 2002 se registraron dos asesinatos de periodistas, uno en Veracruz y otro en Tamaulipas.²¹³

²¹² Véase: Organismos Miembros de la Red de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación, *Recuento de Daños. Un acercamiento al Estado de las Libertades de Expresión e Información en México*, 2002; Reporteros sin Fronteras, *La libertad de prensa en las Américas y en el resto del mundo. Informe 2003*, Ediciones La Découverte, 2002, p. 77-78.

²¹³ De acuerdo con Reporteros sin Fronteras, *op. cit.*, p. 78, el 1 de enero de 2002 Félix Alonso Fernández, director del semanario *Nueva Opción*, difundido en el Estado de Tamaulipas, murió a consecuencia de unos disparos en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas. La investigación tendría una línea relacionada con el narcotráfico.

Por su parte, los Organismos Miembros de la Red de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación, *op. cit.* p. 1, informaron que el 16 de octubre fue asesinado el columnista del diario veracruzano *El Sur*, aunque en la investigación no se han sustentado los vínculos de su muerte con su quehacer profesional.

AGRESIONES CONTRA PERIODISTAS

Los relatores especiales, tanto de Naciones Unidas como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han dado cuenta anualmente de numerosas denuncias por homicidios de periodistas, ataques a la integridad personal de éstos, torturas, amenazas y todo tipo de delitos en que las víctimas han sido comunicadores sociales. El gobierno mexicano ha proporcionado generalmente la información que se le ha requerido, pero la mayoría de las veces no se descubre a los culpables o no se pueden aplicar sanciones por diversas razones. Sobre el particular, el Relator Especial de Naciones Unidas manifiesta:

Preocupa al Relator Especial observar que los periodistas víctimas de ataques fueron en su mayoría aquellos que expresaron públicamente relaciones del narcotráfico con agentes oficiales y denunciaron abusos del poder de agentes del Estado.²¹⁴

De conformidad con lo que señalan diversas organizaciones que trabajan el tema en México, si bien en el último año se ha registrado una disminución en los incidentes de violencia contra periodistas, se ha visto un aumento significativo en las presiones para que revelen sus fuentes de información. Entre estas presiones se encuentran las citaciones para comparecer ante el ministerio público, las demandas penales, las amenazas y la intimidación.²¹⁵

²¹⁴ Véase: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Comunicado de Prensa PREN/89(03, *op cit.* Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Abid Hussain, (año 2000).

²¹⁵ Véase: Organismos Miembros de la Red de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación “Recuento de los daños a las libertades de expresión e información durante 2002”; y Eréndira Cruzvillegas, “Agenda Pendiente para la libertad de expresión”, *Recuento de Daños. Un acercamiento al Estado de las Libertades de Expresión e Información en México*, 2002, p. 1-10; 11. También se puede consultar el texto de Reporteros sin Fronteras, *La libertad de prensa en las Américas y en el resto del mundo. Informe 2003*, Ediciones La Découverte, 2002, p. 77-78.

SECRETO PROFESIONAL

El secreto profesional es el derecho del periodista a negarse a revelar a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales, la identidad del autor de la información. Este es un elemento fundamental de la libertad de expresión, relacionado estrechamente con el derecho a la información, por lo cual los periodistas no deben ser citados ni interrogados por policías, jueces o investigadores para que revelen sus fuentes. Al respecto, la *Declaración de principios sobre libertad de expresión* señala en su artículo 8: “Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

EL EQUILIBRIO ENTRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA PRIVACIDAD Y AL HONOR

Sobre este tema, uno de los instrumentos internacionales más claros y completos es la *Declaración de principios sobre libertad de expresión* (principios 10 y 11).²¹⁶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la penalización de las expresiones o críticas formuladas contra funcionarios o particulares involucrados voluntariamente en cuestiones que atañen al interés público, es una sanción desproporcionada en relación con la importancia que tiene la libertad de expresión e información dentro de un sistema democrático (las llamadas *leyes de desacato*): “Es vidente que tales sanciones no pueden justificarse, sobre todo considerando la capacidad de las sanciones no penales para reparar cualquier perjuicio ocasionado a la reputación de los individuos”.

En este caso, el Estado mexicano ha definido que las personas afectadas por informaciones publicadas o difundidas en su contra tienen

²¹⁶ *Principio 10*. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público.

Principio 11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

derecho a rectificación, establecido para la prensa escrita, en la Ley de Imprenta y, para la radio y la televisión, en el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, referido anteriormente.

PROPUESTAS NORMATIVAS

- Garantizar los espacios para las estaciones de radio y de televisión comunitarias e independientes.²¹⁷
- Desarrollar un sistema estatal autónomo de radio y televisión públicas.
- Establecer dentro de la Ley Federal de Competencia Económica un capítulo específico sobre radiodifusoras y señales de televisión, donde se marquen los límites a la concentración de las concesiones de radio y televisión. En este mismo capítulo deberán establecerse las limitaciones pertinentes para evitar la concentración de la publicidad comercial, de manera que se evite la formación de monopolios u oligopolios.
- Modificar la legislación sobre Radio y Televisión, para:
- Reforzar el carácter de bien público del espectro radio-eléctrico.
- Garantizar la imparcialidad en el otorgamiento de concesiones y permisos.
- Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios de comunicación, evitando las prácticas monopólicas en el uso del espectro electromagnético.²¹⁸
- Establecer que la autoridad encargada de otorgar permisos y concesiones no sea ya el Ejecutivo federal, sino que se cree al efecto un órgano público y autónomo, que otorgue las concesiones y permisos para operar estaciones de radio y televisión mediante un procedimiento participativo y transparente.²¹⁹
- Promover dentro de la reglamentación en la materia, la prohibición de que ex funcionarios públicos presten sus servicios a los medios de

²¹⁷ No se debe excluir a la televisión comunitaria de la legislación existente, que si bien son pocos los casos existentes en la actualidad, no debe cerrarse la posibilidad a su expansión y consolidación a futuro.

²¹⁸ Irma Ávila Pietrasanta, Aleida Calleja Gutiérrez y Beatriz Solís Leree, *op. cit.*, p. 144.

²¹⁹ *Ibidem*, p. 144.

- comunicación, al menos durante un periodo de tiempo después de que terminen sus funciones al servicio del Estado.
- Garantizar legalmente y reglamentar en forma adecuada y suficiente el derecho de rectificación en los medios electrónicos.
 - Incluir dentro de la legislación reglamentaria del artículo 6º constitucional, la protección del secreto profesional de las fuentes de información de los periodistas, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.
 - Modificar la legislación que imponen sanciones penales en los casos de ataques a la vida privada, injurias (en algunas legislaciones estatales), calumnias y difamación cometida en agravio de servidores públicos, para establecer responsabilidades puramente civiles.
 - Abrogar la actual Ley de Imprenta.
 - Reformar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para establecer, en lugar de una ley federal, una ley general.²²⁰
 - Regular los supuestos y las modalidades en que se deba otorgar protección especial a periodistas y comunicadores en general.
 - Establecer un protocolo para la adecuada investigación de hechos de hostigamiento, amenaza y otros delitos cometidos contra periodistas y comunicadores.

OTRAS PROPUESTAS

- Asegurar los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de acceso de oportunidades, desarrollo de medios estatales y apertura de espacios a medios independientes, ante la inminente posibilidad de que los avances tecnológicos permitan la explotación de un mayor número de frecuencias de radio y televisión.²²¹
- Adoptar medidas de toda índole para que el Estado mexicano garantice la protección a los periodistas y utilice todos los medios a su alcance para evitar la impunidad en los casos en que sean

²²⁰ Por tratarse de la reglamentación de un derecho constitucional, la ley de la materia debe ser de aplicación nacional.

²²¹ Información aportada por la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, México.

atacados de cualquier forma. Igualmente, prevenga todo acoso por parte de los agentes del Estado con motivo del ejercicio de las libertades constitucionales de los periodistas, evite que sean atacados físicamente y, en su caso, persiga legalmente y sancione a los culpables.